



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 0800131030062011-0003-00

Señor juez. A su Despacho el presente proceso ORDINARIO instaurado por KAREN MANOTAS contra la CLINICA DE LA COSTA y OTROS. Informándole que la parte demandante desiste del dictamen pericial a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.

Barranquilla, Octubre 18 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Octubre dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que mediante providencia del Marzo 23 de 2022, este Despacho ordenó requerir a la parte demandante KAREN MANOTAS y a la demandada COOMEVA EPS, para que en el término de treinta (30) días impulsaran los dictámenes periciales a cargo del INSTITUCIONAL NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA, so pena de tener por desistidas dichas pruebas.

El citado artículo dispone sobre el "DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En ese orden de ideas, descendiendo al caso que nos ocupa tenemos que la carga procesal cuyo cumplimiento se ordenó a las partes mediante proveído de fecha Marzo 23 de 2022, tenía que agotarse dentro del término de 30 días, el cual finiquitaba el 12 de Mayo del corriente año, y como quiera que ninguna de las partes adelanto trámite alguno dentro del término otorgado se procederá de aplicar las consecuencia establecida en el artículo 317 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1.- Ordénese el desistimiento de los dictámenes periciales a cargo del INSTITUCIONAL NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA, solicitando en su oportunidad por la parte demandante KAREN MANOTAS y demandada COOMEVA EPS respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d33a777e8fc442382530d550863b9878f8e6b2a23b256b5610c2f724ed1344**

Documento generado en 18/10/2022 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>